de Cretta do antecedente como lo que se acordare nuebam.te en vista de dho pedim.to y visto oido y entendido por la Ciu.d a acordaron en consideraz.on de ser ciertas todas las razones y motibos que menciona esta parte en su pedim.to sobre su exez.on y libertad, no se cobren en ellas quinientas cantidades que se le ayan repartido en los echos asta aora para lo qual se le dilden la notten por el presente escriu.o a la margen de las partidas y en adelante no se le hagan otros con ningun pretexto por lo qual se hagan las prebenziones necesarias a los repartidores que se nombraren para que no le empadronen y se le de por testim.o para su resguardo = Y con esto se acavo este ayuntam.to y lo firmaron = Pedro Flores

D.n Joseph Theran y Mier — Don Fernando Ortiz — Don Diego Antonio Consejero y Marin

Ante mi
Lic.do Juan Jorge Puerta

En la Villa de Caravaca a tres de Agosto de mill setez.os y dozien.s en las salas capitulares se junto el Consejo Justiz.a y Regim.to desta Ciu.d como lo an de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al seruic.o de Dios nro S.r Cun.o y utilidad desta Republica combiene a saber los S.res Lic.do D.n Joseph Theran y Mier Abogado de los R.s Consejos Gouer.or desta Ciu.d por su Mag.d = D.n Fern.do de Oruiz y Zarza t.e de Alferez Maior = D.n Fran.co Muso Muñoz Cau.o de la orden de S.n Tiago = D.n Fran.co Muso Muñoz menor en dias =